



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2024
PDM15-SCSTCC – 99/24

Accionado:

Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-.

Accionante:

Autoridades Tradicionales y otros miembros del resguardo Indígena Santa Rosa del Guamuez

Primera instancia:

Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá

Referencia: E-2024-754403 / P-2024-3889955

Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-387 de 2013 de la Corte Constitucional.

Cordial saludo,

La Constitución Política de Colombia -arts. 275 y 277- le otorgó a la Procuraduría General de la Nación la función de vigilar el cumplimiento, entre otras, de las decisiones judiciales. Debido a ello, mediante Resolución 293 de 2021, se creó el Grupo Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional al interior de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales. Conforme al artículo primero de la resolución citada¹, para el acompañamiento y vigilancia del cumplimiento de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, entre ellas, la T-387 de 2013.

Posteriormente, mediante Resolución 203 de 2024, la Procuradora General de la Nación creó la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15: Para el Seguimiento del Cumplimiento de Sentencias de Tutela de la Corte Constitucional, con facultades en las misiones preventiva y de control de gestión, disciplinaria de instrucción y de intervención.

Para ejercer la función preventiva y de control de gestión, la delegada tiene las competencias establecidas en los artículos 24 y 26 del Decreto Ley 262 de 2000, en relación con las órdenes emitidas en las sentencias de tutela proferidas por la Corte Constitucional, en particular las dirigidas a la Procuraduría General de la Nación encaminadas a hacer seguimiento y/o las que, por su naturaleza, trascendencia o impacto, se considere que deben ser objeto de seguimiento, al igual que en los incidentes de desacato y las actuaciones derivadas de las correspondientes sentencias.

¹ Resolución 293 de 2021 «ARTÍCULO PRIMERO. De la creación del Grupo Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional. Créese al interior de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales el "Grupo Especial de Seguimiento al cumplimiento de sentencias", que operará en aquellos casos en los que la Corte Constitucional ordene a la Procuraduría General de la Nación vigilar y acompañar el cumplimiento de las sentencias que profiera».

PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 15: PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE TUTELA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Carrera 5 No. 15 – 80 piso 10, Bogotá D.C | PBX: (601) 5878750 www.procuraduria.gov.co
mixtas15tutelascorteconstitucional@procuraduria.gov.co



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Con el fin de ejecutar la función disciplinaria de instrucción, la Procuraduría delegada tiene competencia para conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los servidores públicos encargados del deber funcional de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en acciones de tutela, independientemente del nivel jerárquico de los responsables de acatarlas, salvo los de competencia de la Sala Disciplinaria de Instrucción -artículo 101 de la Ley 1952 de 2019- y de los servidores de elección popular en ejercicio de competencia de las regionales, provinciales y distritales, en los términos del artículo 103 de la misma ley.

Con relación a la función de intervención, la delegada tiene competencia para ejercer las funciones establecidas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto 1851 de 2021, en asuntos relacionados con las órdenes de tutela proferidas por la Corte Constitucional. En ejercicio de ella, actúa como agente del Ministerio Público ante la Corte Constitucional y, en consecuencia, entre otras facultades, es la llamada a participar en las audiencias públicas que se realicen para evaluar las órdenes impartidas, el grado de cumplimiento y proponer medidas para su efectivo acatamiento.

La Resolución 203 de 2024 aclaró que los asuntos preventivos, disciplinarios o de intervención derivados de las facultades allí previstas que, a la fecha de su expedición, estuviesen a cargo de cualquier dependencia de la Procuraduría General de la Nación, pueden ser asumidos por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15: Para el Seguimiento al Cumplimiento de las Sentencias de Tutela de la Corte Constitucional, en ejercicio de la competencia preferente, sin otro requisito legal o formal.

En virtud del marco normativo expuesto y considerando los antecedentes que se exponen a continuación, se profieren los siguientes requerimientos.

I. ANTECEDENTES

1. Hechos relevantes de la Sentencia T-387 de 2013

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional² conoció la acción de tutela presentada por las Autoridades Tradicionales y otros miembros del resguardo Indígena Santa Rosa del Guamuez, quienes manifestaron que por no haberse convertido en resguardo indígena toda la reserva indígena constituida en 1973 a su favor y por no haberse impedido la invasión por parte de terceros, se ha vulnerado su derecho fundamental a la propiedad colectiva del pueblo indígena Kofán.

Al respecto, afirmaron que no se le otorgó el carácter de resguardo a la reserva indígena y que esto demostró que “el INCODER ha incumplido parcialmente con su obligación de convertir la reserva indígena en resguardo, y ha dejado por completo de cumplir con el deber de sanear los territorios legal y constitucionalmente destinados a la ocupación exclusiva de los pueblos indígenas.”

² Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

La Corte consideró que, como consecuencia de la ausencia de territorio, el pueblo Kofán se encontraba en vía de extinción y afirmó que “para garantizar los derechos a la integridad étnica y a la supervivencia del pueblo indígena Kofán, el Estado adoptó tres medidas que se deben resaltar. En primer lugar, constituyó una reserva indígena de 3.750 hectáreas en 1973 destinada a la habitación del pueblo. En segundo lugar, compró unas mejoras por 170 hectáreas para destinarlas al pueblo. Y en tercer lugar constituyó el resguardo en las 755 hectáreas habitadas por los indígenas”.

Así mismo, resaltó que las medidas relacionadas de manera previa resultaban insuficientes teniendo en cuenta que no se impidió la colonización de los territorios a pesar de que el pueblo Kofán solicitó el saneamiento de la reserva y afirmó que el INCORA estaba obligado a prevenir dicha invasión y a convertir la reserva en resguardo con el fin de velar por la garantía del cumplimiento de las resoluciones proferidas por la entidad que buscaban que los integrantes del pueblo no se vieran obligados a desplazarse.

Al respecto, reiteró lo señalado en la Sentencia T-704 de 2006³ y resaltó que “la dimensión objetiva de los derechos fundamentales implica una obligación de hacer encaminada a garantizar la efectividad de los derechos.”

Por lo anterior, la Sala revocó la sentencia dictada por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, en primera instancia, y la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en segunda, y en su lugar, amparó los derechos fundamentales a la supervivencia, a la identidad e integridad étnica y cultural, y a la propiedad colectiva del pueblo indígena Kofán.

2. Órdenes proferidas por la Corte Constitucional

Expediente T-3623447			
Numeral	Orden	Término	Quien debe cumplir
Tercero.	Iniciar el proceso administrativo previsto en el Decreto 2164 de 1995, “por el cual se reglamenta parcialmente el [Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994] en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional”, con la participación del pueblo	Diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo.	- INCODER

³ “Que los derechos constitucionales fundamentales se consignen en documentos jurídicos significa un gran paso en orden a obtener su cumplimiento, pero no es suficiente. Es preciso el despliegue de todo un conjunto de medidas, tareas y actuaciones por parte del Estado – tanto en el nivel nacional como en el territorial - orientadas a garantizar la plena efectividad de estos derechos en la práctica. En esta misma línea de argumentación es deber del Estado garantizar la disponibilidad de recursos, emitir un grupo de medidas y realizar un conjunto de tareas y actuaciones dirigidas a asegurar que se cumplan las condiciones para hacer efectivos los derechos constitucionales fundamentales. Las omisiones del Estado en relación con este propósito pueden acarrear el grave desconocimiento de estos derechos”.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

	indígena Kofán y de los colonos que se encuentran en el área comprendida por la reserva indígena conformada a través la Resolución 1981 de 1973 del INCORA.		
Quinto.	Informar a la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional el avance del proceso.	Cada tres (3) meses.	- INCODER

3. Solicitud de seguimiento

“**CUARTO. – SOLICITAR** a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación apoyar, acompañar y vigilar el pleno cumplimiento de lo determinado en el presente fallo, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos aquí protegidos.”

4. Actividades desarrolladas para verificar el cumplimiento

Al tener conocimiento de la Sentencia T-387 de 2013, el Grupo Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales (i) dio apertura al expediente de seguimiento; y (ii) solicitó a la Agencia Nacional de Tierras –ANT⁴, información sobre el cumplimiento.

4.1. El 30 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Tierras informó que en atención a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-387 de 2013, se surtieron diferentes actuaciones que en su momento fueron adelantadas por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y frente a las cuales continuaban dando cumplimiento a través de la ANT. Indicó que se encontraban realizando una intervención que incluye una fase de alistamiento y posterior visita técnica en campo, “para lo cual es indispensable que se avance con la entrega de las ofertas de compra; así como en la concertación con las comunidades para definir la logística requerida para el desarrollo de las actividades, pues en ocasiones anteriores se ha intentado el ingreso y las autoridades han sido enfáticas en que previo a cualquier espacio de diálogo en territorio, se debe contar con la autorización y acompañamiento de las autoridades del resguardo, frente a lo cual, no se cuenta con una respuesta positiva expresa de parte de la comunidad”⁵.

4.2. El 4 de agosto de 2023, la Agencia Nacional de Tierras informó que la ANT “se encontraba efectuando la revisión de la naturaleza jurídica de los predios rurales; así como oficiando a las diversas entidades con los cuales traslapa la pretensión de ampliación, en aras de obtener los suficientes insumos para realizar la socialización en terreno y determinar la ruta para efectuar el saneamiento y continuar con la ampliación del resguardo”.

⁴ Requerimiento: 18 de julio de 2023.

⁵ (i) Contrato de Obra No 2404 del 2 de diciembre de 2021 cuyo objeto es Construcción de obras para viviendas de interés prioritario en las comunidades indígenas de los Municipios de Puerto Gaitán y Puerto López. (ii) Contrato de Interventoría No 2405 del 2 de diciembre de 2021 cuyo objeto es Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, contable y ambiental a la Construcción de obras para las viviendas de interés prioritario en las comunidades indígenas de los Municipios de Puerto Gaitán y Puerto López.



Así mismo, manifestó que con las autoridades tradicionales del resguardo se establecieron diversos compromisos para llegar a la constitución y ampliación de los resguardos de las comunidades indígenas, y se priorizó a la comunidad indígena de Santa Rosa de Guamez para los trámites tendientes a la ampliación.

II. REQUERIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO

En consideración a los presupuestos normativos expuestos y a los hechos planteados, la Delegada ha determinado la necesidad de hacer seguimiento preventivo a la Sentencia T-387 de 2013. A partir de la documentación que reposa en la carpeta del seguimiento, esta delegada hará el siguiente requerimiento con el fin de tener certeza sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional:

1. Al accionante- Autoridades Tradicionales y otros miembros del resguardo Indígena Santa Rosa del Guamez-

1.1. Informar sobre el avance del cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2013.

1.2. En atención a lo ordenado por la Corte Constitucional ¿en qué fecha y de qué forma se llevó a cabo el proceso administrativo relacionado con la titulación de tierras a las comunidades indígenas?

1.3. ¿De qué forma el resguardo indígena participó en el proceso administrativo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas?

2. Al accionado – Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-

2.1. ¿En qué fecha le fue notificada la Sentencia T-387 de 2013? Adjuntar oficio legible de notificación.

2.2. ¿Quién es el servidor público responsable en el INCODER de cumplir las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2013? Indique la denominación del cargo y los datos de contacto oficiales y personales.

2.3. Informar sobre el avance del cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2013.

2.4. En atención a lo ordenado por la Corte Constitucional ¿en qué fecha y de qué forma se llevó a cabo el proceso administrativo relacionado con la titulación de tierras a las comunidades indígenas? Adjuntar documento en el que conste el proceso administrativo previsto en el Decreto 2164 de 1995, relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. En caso de no haberse iniciado conforme a lo ordenado por la Corte, deberá justificar la omisión.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

2.5. ¿De qué forma se garantizó la participación del resguardo indígena en el proceso administrativo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas? Adjuntar acta de asistentes. En caso de no haberse garantizado su participación conforme a lo ordenado por la Corte, deberá justificar la omisión.

2.6. En atención a lo ordenado por la Corte Constitucional ¿en qué fecha se hizo el envío de los informes escritos donde se exponen los avances del cumplimiento? Adjuntar informes y comprobantes de envío. En caso de no haberse informado, conforme a lo ordenado por la Corte, deberá justificar la omisión.

3. Al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá

3.1. Informar sobre el avance del cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2013. **Remitir expediente digital sin restricciones de acceso ni caducidad del vínculo.**

3.2. ¿Las partes solicitaron iniciar un incidente de desacato o una solicitud de cumplimiento por el no acatamiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-387 de 2013? Adjuntar la decisión judicial que resolvió la solicitud de cumplimiento o de desacato.

3.3. Notificar al accionante del presente requerimiento y darle el acompañamiento necesario para responderlo en el término previsto.

3.4. Informar los datos de notificación de las partes dentro del proceso de tutela.

Las autoridades y los ciudadanos requeridos contarán con un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este oficio y enviarán la información pertinente al correo de la Delegada mixtas15tutelascorteconstitucional@procuraduria.gov.co y la compartirán a través de OneDrive, sin restricciones de acceso ni caducidad del vínculo.

Agradezco su atención y celeridad en el trámite de este requerimiento.

Procuradora delegada

Proyectó: ASG– AS. 19 (PDFM15-SCSTCC)
Revisó: AKGR – PD (PDFM15-SCSTCC)
Aprobó: AKGR – PD (PDFM15-SCSTCC)